**RESOLUCIÓN DE ENTREGA PARCIAL Y DENEGATORIA DE INFORMACION POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA**

San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de enero del año dos mil veinte, el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, luego de haber recibido solicitud de información fechada el día siete de enero del corriente año, marcada con la Ref. 17-2020, presentada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, consistente en: “Copia certificada de expediente laboral integra, expediente de proceso de contratación y acuerdo de Junta Directiva 636.12.2019, de fecha 12 de diciembre de 2019. “

**GESTIONES REALIZADAS POR OFICIAL DE INFORMACIÓN**

1. Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP), le corresponde a la suscrita realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
2. Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería, resultaba procedente su entrega.
3. El día siete de enero del corriente año, se procedió a librar requerimiento dirigido al Gerente General y Secretario de la Junta Directiva de FOPROLYD, así como, a Jefatura del Departamento de Administración del Talento Humano, por medio de memorándum Ref./05/2020 y Ref./04/2020, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública, el día trece de enero del presente año.
4. Por medio de memorándum defechas ocho y veinte de enero del presente año la Jefatura de Departamento de Administración del Talento Humano envió la información consistente en copia certificada de expediente laboral íntegro y expediente de proceso de contratación.
5. Si bien la LAIP, establece como plazo máximo para notificar al solicitante lo resuelto referente a su solicitud, por procedimiento interno esta unidad siempre requiere se le haga llegar la información antes de dicho plazo, a fin de evitar dilaciones innecesarias en la entrega de la información al ciudadano, para garantizar la recepción de la información y para verificar que se reciba completa y de forma fidedigna, es así que el plazo fatal para la entregade la información por parte de esta oficina es el día veinte de enero del año en curso.
6. Que, habiendo vencido el plazo señalado a Gerencia General para la entrega de la información y no habiendo recibido respuesta de parte de la misma, según lo dispuesto en el Art. 72 letra “c” de la LAIP, el oficial de información deberá resolver, si concede el acceso a la información.
7. Esta misma disposición, además señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
8. Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida en forma total, por no haberse recibido la misma en el plazo legal, al no haberla remitido la Gerencia General, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, se **RESUELVE:**

1. Hágase entrega parcial de la información consistente en: “copia certificada de expediente laboral íntegro y expediente de proceso de contratación.”
2. Denegar por no haber sido remitida a esta unidad pese a que fue oportunamente requerida la información siguiente: “Acuerdo de Junta Directiva 636.12.2019, de fecha 12 de diciembre de 2019. “
3. En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art. 72 Inc. final, se le hace saber a la solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.

**NOTIFIQUESE.**

Licda. Karen Aracely Aguillón de Alfaro

Oficial de Información

FOPROLYD